

245/24

Responsabilidades Políticas

Mora

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 101 de 1944

Contra VICENTE BRUN GARCES y JUAN JOSE PASTOR HERRERO

Vecinos de Sarrión

Se inicia en 27 de enero de 1944

RR.PP - 245/24

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AÑO 1944

23654 -

EXPEDIENTE N.º 19

ENCARTADOS

Vicente Orm García
Juan José Pastor Herrero

Mora Larrion



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Vicente Brun Garcés, y Juan
José Pastor Herrero, vecinos de
Sarrión.-

EXPEDIENTE

N.º 101

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 27 de enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Mora de Rubielos



101
DON Pascual Fol Cabrera Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa numero 4961-40, instruida contra Vicente Brun Garces y otro y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON. Quiriano San Mateo

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe en las cdales dicensasi.

A l folio.-88.- OBRA SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumarísimo, con el numero 4961-40, por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra VICENTE BRUN GARCES Y JUAN JOSE PASTOR HERRERO; atendidas lectura, informe del Fiscal y Defensor y manifestaciones de los procesados vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º. Hº. del C.J.M. Don Emilio Lafuente.-RES ULTIMANDO: Hechos probados y así se declara que Vicente Brun Garces, natural y vecino de Sarrion (Teruel) mayor de edad penal, casado, jornalero, de antecedentes izquierdistas, afiliado a izquierda republicana, y miembro de la Comisión Gestora con anterioridad al Movimiento Nacional, durante cuyo mandato se acordó el derribo de las Hermitas y se detuvieron a varios elementos de derechas; una vez iniciado el mismo ingreso en la U.G.T. e hizo guardias como miliciano armado; que formo parte del Comité Local mientras permaneció en dicho organismo fue asesinado el vecino Joaquin Villalba Garces y perseguidas las personas de orden que se hallaban refugiadas en el monte.-RES ULTIMANDO: Hechos probados y así se declara que JUAN JOSE PASTOR HERRERO, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior procesado mayor de edad penal, casado, jornalero, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la izquierda republicana con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional una vez iniciado el mismo ingreso en la U.G.T. y se puso incondicionalmente a las Ordenes de las Autoridades rojas, estando en estrecho contacto con los elementos de la columna de Hierro, sobre los que ejercía bastante influencia; que debido a que la esposa del encartado mantenía relaciones amorosas con el presidente del Comité, un tal Jose Perte gas, en union de otros vecinos le denunció al Jefe de la citada Columna, siendo fusilado, como por este motivo, sino por dedicarse además al robo y ser indeseable un para los mismos marxistas.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238, párrafo 2º del Código de Justicia Militar por lo que se refiere al primer encartado Vicente Brun Garces y un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del citado Cuerpo Legal por lo que se refiere al segundo encartado Juan Jose Pastor Herrero sin que se les sean de apreciar a ninguno de los dos procesados circunstancias modificativas alguna de la responsabilidad.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Mercantil, en relación con el 19 del penal ordinario y si bien en el presente caso no procede terminar estas y si estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-VISTOS: Los artículos citados, 171, 174, 208, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 33 y 47 del Penal Común, Ley de responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y los demas de general aplicación.-El Consejo por unanimidad falla, que debe condenar y condena a los procesados Vicente Brun Garces y Juan Jose Pastor Herrero, como responsables en concepto de autores de los delitos de adhesión a la rebelión y auxilio a la rebelión, en tanto tipificados a la pena de TREINTA AÑOS DE reclusión mayor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena por lo que respecta a Vicente Brun Garces y la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena al procesado Juan Jose Pastor Herrero y de abono para los dos encartados la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.-El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas a la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no esrima pertinente proponer conmutación alguna de las penas impuestas a los procesados Vicente Brun Garces y Juan Jose Pastor Herrero. Así por esta nuestra sentencia, lo, pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio.-91.-EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado

sentencia condenando a VICENTE BRUN GARCES a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión son circunstancias atenuantes del artículo 238 del Código de Justicia Militar y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil y al procesado JUAN JOSE PASTOR HERRERO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias atenuantes del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles para los dos que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del artículo citado. Igualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que a esta V.E. su aprobación a la misma haciendola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acuerda, volveran los autos a l gr. Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística. - Respecto a conmutación de penas, no procede. - V.E. no obsta a resolver. - Zaragoza a 20 de Abril de 1.943. - El Auditor, - Felix Ochoa. - Rubricado y sellado.

Al folio. -92.- En Zaragoza a 6 26 de Abril de 1943. - De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena a los procesados VICENTE BRUN GARCES, a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y al procesado JUAN JOSE PASTOR HERRERO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, siéndole de abono a ambos procesados la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se les fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Con respecto al otorgamiento de la sentencia por sus propios fundamentos, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. - Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone. - El Capitan General. - MONAS TERIO. - Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo al presente que concuerda con su original el que remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a cinco de mayo mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº,
Jam

[Handwritten signature]

Providencia Juez Actal. 1

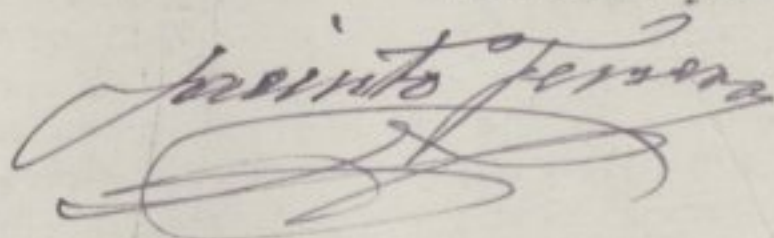
Sr. Ferrer Pastor 1

----- 1

Mora de Rubielos a siete de febrero de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

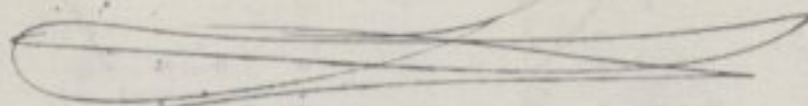
Por recibida la presente carta orden con el testimonio sen-
tencia; fórmese el oportuno expediente; acuse recibo a la Superiori-
dad y libre carta orden al inferior de *Sauve* interesando ante-
cedentes económicos de los encartados y luego se acordará.

Proveido por el Sr. Juez, doy fe.

José Ferrer




Diligencia.-Seguidamente se cumplió lo ordenado, doy fe.

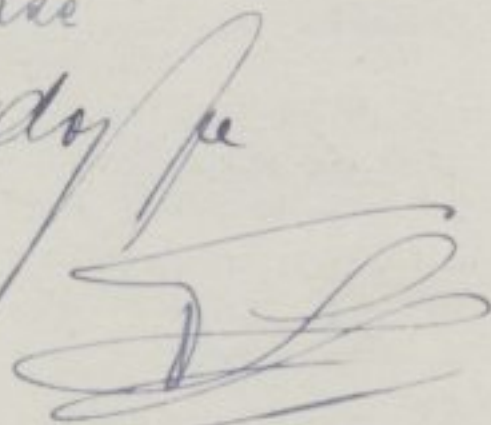


Providencia que acta el Com. de Fubieln a deméritos de febrero
R. Fener Pastor } de sus movimientos enaranta, enatos

No habiéndose recibido la carta orden que se
libra al superior reproducase

Lo mando, con S. de fe

u/ ~~Fener Pastor~~



Diligencia segundamente se cumple lo mandado,
S. de fe.





1.º R: 276'27 = M: 45'90
2.º R: 45'65 = " 1760.

Vicente Brun
Garcés; Juan Pas-
tor Herrero

De Orden del Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido que así lo tiene acordado en el expediente nº 19 del corriente año, dirijo a Vd. la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, al objeto de que remita los antecedentes económicos de los encartados y vecinos de esa, que al margen se expresan y en su caso se acreditará su insolvencia total o parcial documental y testificamente.

Mora de Rubielos 23 de febrero de 1944.

El Secretario Judicial.



SR. JUEZ MUNICIPAL DE SARRIÒN

PROVIDENCIA. En Sarrion á treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido en este Juzgado Municipal el escrito que antecede firmante del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Mora de Rubielos de fecha 22 de los corrientes rogase y cumplo cuanto en el mismo se ordena y una vez evacuado con diligencias é certificaciones que lo acreditan devuélvase á su procedencia para el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Don José R. Alcala, Jefe Municipal de este término de todo lo cual yo el Secretario doy fé.



EL JEFE MUNICIPAL EL SECRETARIO.
José R. Alcala *Rafael Luano*

DILIGENCIA. Para hacer constar que con esta misma fecha quedan unidas las certificaciones catastrales á que se refiere la providencia anterior, doy fé.
Sarrion, 31 de Marzo de 1.944

EL SECRETARIO.
Rafael Luano

DON RAFAEL LOZANO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
NACIONAL DE SARRION PROVINCIA DE TERUEL

Certifico: Que examinados con detenimiento los documentos cobraterios por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana, últimamente aprobados por la superioridad existentes en esta Secretaria de mi cargo, aparece que D. JUAN JOSE PASTOR HERRERO figura con los liquidos imponibles siguientes:

Por Rústica y Pecuaria.....	45'65
Por Urbana.....	<u> </u>
Total.....	45'65

No se puede certificar de los liquidos imponibles por los que figuran cada una de las fincas por haber sido destruidos durante la dominación marxista en esta localidad el Amillaramiento y sus Apéndices.

Y para que conste y surta sus efectos en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde que firma y sella en Sarrion á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V2 B9
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Rafael Lozano]

DON RAFAEL LOZANO PEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
NACIONAL DE SARRION PROVINCIA DE TERUEL

Certifico: Que examinados con detenimiento los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica, Pecuaria y Urbana, últimamente aprobados por la superioridad existentes en esta Secretaria de mi cargo, aparece que D. VICENTE BRUN GARCES figura con los líquidos imponibles siguientes:

Por Rústica y Pecuaria.....	276'27
Por Urbana.....	45'00
Total.....	<u>321'27</u>

No se puede certificar de los líquidos imponibles por los que figuran cada una de las fincas por haber sido destruidos durante la dominación marxista en esta localidad el amillaramiento y sus Apéndices.

Y para que conste y surta sus efectos en el Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde que firma y sella en Sarrion á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vº Bº

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.



Capitán de Hombres

Rafael Lozano

PROVINCIA JUEZ ACCTAL)

Mora de Rubielos a once a Abril

Sr. Agustín Salas

) de mil novecientos cuarenta y cinco

Solicitense de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura de FET y de las JONS de

Sargón relación de bienes propiedad del expedientado Vicente Bonifacio y valoración exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido, doy fe

Antonio Agustín

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan anclavadas en este término Municipal y pertenecen al expedientado Juan José Pastor Herrero, con la valoración de cada una de ellas y se remite al M.I. Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas del partido de Mora.

Partida donde radicán las fincas.	Clase de las mismas	Superficie			Valor		Observaciones
		Ha	A	Ca	Ets	Cts	
NO POSEE FINCAS DE NINGUNA CLASE							

Sarrión a 14 de Abril de 1945.

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



Cayetano Herrero

Relación de fincas rústicas y urbanas que según antecedentes se hallan enclavadas en este término Municipal y pertenecen al encartado Vicente Brun Garcés, con la valoración de cada unade ellas y se remite al M.I.Sr. Juez de Instrucción y Responsabilidades Políticas del partido de Mora,

Partida donde radican las fincas	Clase de las mismas	Superficie			Valor		Observaciones
		Ha	A	Ca	Pts	Ct	
Paradas	Secano	1	04		600		
Picayo	"	1	76		600		
Ribazos Gordos	"		39		200		
Lavadero	Regadio	(1)	3		500		
Sabinar del Rubio	Secano		40		150		
Villarizias	"		40		300		
Eras de Medio	Era indivisa		1		100		
Barranco Hondo	Secano		14		50		
Calle Concejo	Casa				1000		
Prado Bayo	Pajar				115		
Prado Bayo	Pajar				25		

Sarrión a 14 de Abril de 1945

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S.



Caetano García

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23654

Responsable

Picente Brum Garcia y
otro

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 27-7-1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Junio de 1946

Estanques



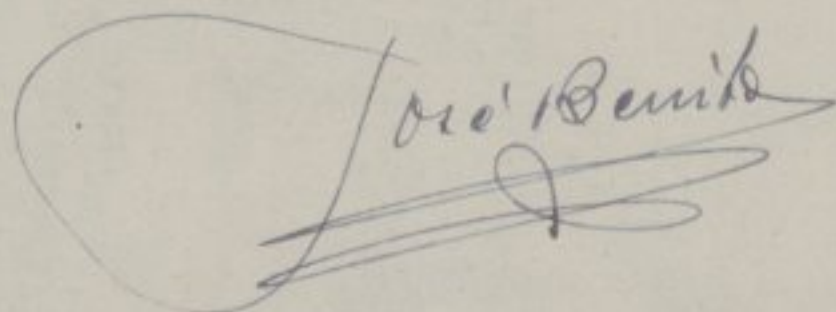
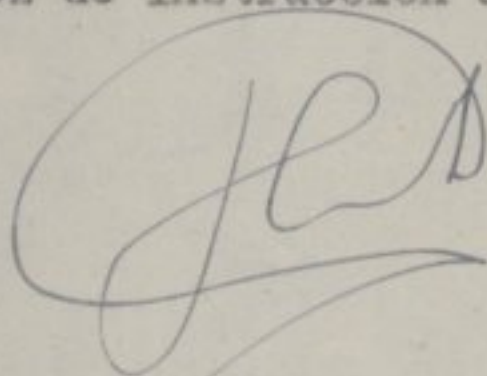
Sr. Juez de Instrucción de

Fra de Puñetas

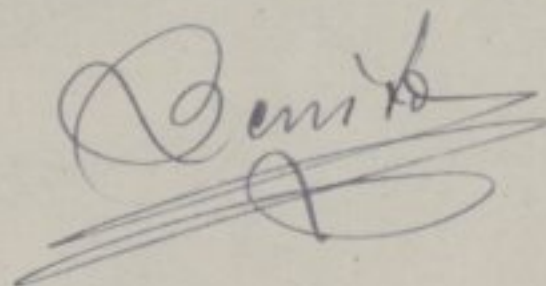
Providencia Juez } Mora de Rubielos a cinco de Agosto de mil novecien-
Sr. de la Concha } tos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion que se unirá al expediente que acompaña; practiquense las diligencias ordenadas y cumplimentado repórtese a la Superioridad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de este Partido, doy fe.



Diligencia.= Seguidamente se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento y se expáden el edicto y carta-orden, doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL

TERUEL

Núm. _____

3212

HC/AC.

Exp. 19

Rollo nº 23654

EXPEDIENTADOS

Vicente Voun y

Juan Jose Pastor.

Acuso recibo a su escrito de referencia por el que comunica haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades Politicas que seguia contra el anotado al margen.

Para nuestro conocimiento agradeceria a V.S. indique el domicilio o residencia del expedientado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 8 de Agosto de 1.946

EL SUBJEFE PROVINCIAL.

Eds. B. Martinez.

Sr. Juez de Instrucción del partido de Mora de Rubielos.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

1º

Negociado _____

Número 8514

Acuso recibo de su comunicación de 5 de agosto ppdo., dándome cuenta de haber dictado auto sobreseyendo provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas, nº19, Rollo 23654, seguido contra D.VICENTE BRIN GASCON y D. JUAN JOSE PASTOR HERRERO.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel, 21 septiembre 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar cifrar Negociado y Número

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

MORA DE HUETANOS
GOBIERNO DE ARAGON

Expediente nº 19
Rollo nº 28654

Expedientados

Vicente Brin Lauer
Juan José Sartor Herrer
[Signature]

De orden de S.S. que así lo tiene acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas que al margen de expresa, seguido contra el inculpa-do que también al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada a la brevedad posible, a fin de que haga saber a dicho expedientado que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que lo hubieran sido intervenidos en mencionado expediente.

Dios guarde a V. muchos años.
Mora de Rubielos 5 de Agosto de 1946.

El Secretario accidental.



[Signature]

[Signature]

Sr. Juez de PAZ de

videncia.- en Sarrion a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Por recibida la precedente carta orden de fecha 5 del actual dimandante del Juzgado instructor de Responsabilidades Politicas del partido de Mora de Rubielos, hagase y cumpla cuanto en el mismo se ordena y una vez evacuado con diligencia que asi lo acredite devuelvase a su procedencia por el conducto recibido, al efecto notifiquese a los expedientados VICENTE BRUN GARCAS Y JUAN JOSE PASTOR HERRERO, vecinos de esta localidad que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, se dictó auto de sobreseimiento provisional del expediente nº 19, rollo nº 23654 instruido a los mismos.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz de esta localidad D. José R. Alcalá Calza de lo que yo el Secretario certifico.

El Juez de Paz

El Secretario

José R. Alcalá

[Signature]



Diligencia de notificación.- en la misma fecha yo el Secretario de Paz de este Juzgado, teniendo a mi presencia a los vecinos VICENTE BRUN GARCAS Y JUAN JOSE PASTOR HERRERO, les notifique en forma legal que en el expediente nº 19 rollo nº 23654, instruido contra los mismos por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, se dictó auto de sobreseimiento provisional de dicho expediente, ordenando se dejen a su libre disposición cualquier clase de bienes que le hubiesen sido intervenidos en el mencionado expediente quedando enterados firmando en prueba de ello conmigo el Secretario que certifico.

El Citado

El Secretario

Vicente Brun Garcá

[Signature]

[Signature]

LIGANCIA.- Por la que yo el Alguacil, hago
constar no poder efectuar la notificación
ordenada al interesado Juan José Pastor
Herrero, por residir en Segorbe, de que
certifico.

El Alguacil

Fito Herrera



Expte.19-44
Rollon nº101

ILMO. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo a V.l. a su respetable carta orden de 25 de Enero ultimo, relativa al expediente anotado al margen.

Dios guarde a V.l. muchos años.
Mora de Rubielos 7 Febrero 1944
El Juez Instructor acetal.

Jaime Ferrer



ILMO. Sr. Pr esidente de la Audiencia provincial. Teruel

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barrada
y Puigferrer

Teruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

~~XXXXXX~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor

Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice que posee el expediente de Representación Política
a los condenados Vicente Domínguez y Juan José Pastor Herrero

Tercel 27 de Lugo de 1944

Juan José Pastor



PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigferrerTeruel veintiseiete de enerode mil novecientos cuarenta y cuatro

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Vicente Brun Garcés y Juan José Pastor Herrero

remitase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.